

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 952
Radicado:	050013110004-2021-00550-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ AMPARO CARDONA CANO CC 43.799.028
Demandado:	JESÚS ANÍBAL OBREGÓN CORREA CC 70.124.714
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, remito el proceso de la referencia, por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1631
Radicado:	050013110004-2021-00550-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ AMPARO CARDONA CANO CC 43.799.028
Demandado:	JESÚS ANÍBAL OBREGÓN CORREA CC 70.124.714
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO CARDONA CANO, en representación de la menor de edad MARIANA OBREGÓN CARDONA, contra el señor JESÚS ANÍBAL OBREGÓN CORREA.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente, Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO CARDONA CANO en representación de la menor de edad MARIANA OBREGÓN CARDONA contra el señor JESÚS ANÍBAL OBREGÓN CORREA, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Doce de Familia de Medellín para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc5c47d35bd5b7740720140791d4fd4d6caeb9c7b148b134b1168b5630920f2**
Documento generado en 02/11/2021 02:12:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>